

[F. 7 r. y v.] En blanco.

[F. 8 r.] En el nombre de la Sanctissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, un solo Dios verdadero y de la Gloriosa Virgen Su Madre, Nuestra Señora, a quien toma por abogada y al Bienaventurado Apostol Santiago, Patron de las Españas. Estando en el asiento que en la lengua destes yndios se llama Quisquicacate, en seys dias del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y tres años, día de la otava del Señor San Pedro, Principe de la Yglesia Romana. El Muy Ylustre Señor don Geronimo Luis de Cabrera, Governador y Capitan General y Justicia Maior destas Provinçias de Tucuman, Juries y Diaguitas y de los demas desta parte de la cordillera, por Su Magestad, en presencia de mi, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad e Mayor desta Governaçion, su Secretario y testigos aqui contenidos, dixo que por quanto las cosas que tienen principio y fundamento en Dios Nuestro Señor permanecen y se aumentan e las que no son prinçipiadas en su Santo Nombre se acaban y deshazen, le encomienda la fundaçion desta nueva çiudad e la pasyficacion de los naturales destas Provinçias para que su Divina Magestad los traiga a verdadero conoscimiento de nuestra Santa Fe Catolica y en ellas se les predique el Sagrado Evangelio que en nombre de Su Magestad, por virtud de sus Reales Provisiões y poderes que para ello tiene, que manda se pongan con estos autos por cabeça del Libro de Cabildo desta nueva çiudad que puebla y funda en este dicho asiento, çerca del rio que los yndios llaman de Suquia y el dicho señor Governador le a nombrado de San Juan por llegar a el en su dia y por ser el sitio mas conueniente que a hallado para ello y en mejor comarca de los naturales y en tierras valdias, donde ellos no tienen ny an tenido aprovechamiento por no tener sacadas açequias en ellas, por tener mucha abundancia y mejores tierras e aver en el dicho asiento las cosas neçesarias y bastantes e suficiētes que an de tener las çiudades que en nombre de Su Magestad se fundan,

como son dos rios caudales que tiene en termino de tres leguas de muy escoxidas aguas, con mucho pescado y que el uno alcanza a entrar en el Rio de la Plata, donde a de tener puerto esta çiudad para contratarse por el Mar del Norte con los [Roto: Reynos] de Castilla y estar el dicho puerto a poco mas de veynte [Roto: leguas de aqui] e ser el dicho asiento sano e de buen temple y [Roto: abundante de mon]tes [F. 8 v.] para leña y piedra y cal y madera e tierras para eredamientos e dehesas para pastos de ganados y de mucha caça e partiçipa a dos leguas de la sierra y cordilleras a do se han hallado muestras de todos generos de metales, por donde se ampliara la Corona Real de Castilla e quintos de Su Magestad [Al margen: Nombre destas Provinçias] que nombrava y nombro a estas dichas Provinçias la Nueva Andaluzia [Al margen: nombre desta çiudad] e a la Çiudad de Cordova y como leal vasallo de Su Magestad y en señal de poblazon e fundaçion, en nombre de la Magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor, mando poner e puso un arbol sin rama ni hoja con tres gaxos por rollo e picota e dixo que mandava e señalava que ally fuese la plaça de la dicha Ciudad de Cordova e que en este lugar se execute la Real Justicia publicamente en los malhechores, el qual dicho rollo e picota quedo puesto e hincado donde el dicho señor Governador mando e señalo, el qual puso mano a la espada que tenia en la cita y desnuda corto ramas de un sauze e las mudo de una parte a otra en señal de la posecion que tomava y tomo en nombre de la Magestad Real de la dicha çiudad y Provinçias de la Nueva Andaluzia e de como la a tomado en el dicho real nombre sin ninguna contradicion, diziendo ay de alguna [Testado: p] o algunas personas de los questan presentes que me contradigan lo susodicho, los quales dixeron que no y lo pidio por testimonio e lo firmo de su nombre, syendo testigos el Muy Magnifico Muy Reverendo Señor Francisco Perez de Herrera, Cura y Vicario de todos los españoles e naturales questan en el exercito de Su Magestad e el Capitan don Lorenço Xuarez de Figueroa, Alferes General del dicho Real Exercito y el Capitan Juan Perez Moreno, Sargento

Maior del dicho Real Exercito y Hernan Mexia Mirabal y Alonso de Contreras y Rodrigo Fernandez y Juan Rodriguez Juarez y Blas de Rosales y Diego Hernandes y Pedro de Ludueña y Roman de Chaves y Anton Berru y Juan de Chaves y Nuflo de Aguilar y Juan de Villegas, residentes en el dicho Real Exercito.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

E luego el dicho señor Gobernador dixo que en nombre de Su Magestad [Roto: dava e dio a] esta dicha çiudad juridiçion privativa de [Roto: todas las otras] çiudades, villas e lugares de Su Magestad que [F. 9 r.] [Al margen: Libertades que se dan a la çiudad] ay en estas Provincias e Reynos e demas Reynos de Su Magestad con mero misto ymperio y ansimismo en el dicho real nombre dixo que dava e dio a esta dicha çiudad todas las franquezas, merçedes y libertades que tienen las ciudades de Cordova en España y las que tienen las çiudades de los Reyes y del Cuzco en el Reyno del Piru, para que goze de todas ellas con las demas que adelante Su Magestad le hiziere merced o el dicho señor Gobernador en su real nombre e lo firmo siendo testigos los dichos.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[Al margen:] Armas de la ciudad.

Otro sy luego yn continente el dicho señor Gobernador dixo que en el dicho real nombre, dava y señalava por armas a esta dicha çiudad un castillo con siete vanderas puestas en lo alto del y al pie del dicho castillo dos rios caudales puestos el uno delante del otro como aqui estan señaladas al pie deste auto e lo firmó de su nombre, syendo testigos los dichos.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[ESCUDO DE LA CIUDAD]

E assymismo yn continente el dicho señor Gobernador [pro]-veió el siguiente.

[F. 9 v.] [Al margen:] Pregon.

Manda el Muy Ylustre Señor don Geronimo Luis de Cabrera, Gobernador, Capitan General y Justiçia Maior de las Proviuçias de Tucuman, Juries y Diaguítas de las de la Nueva Andaluzia e de lo demas desta parte de la cordillera, por Su Magestad, que ninguna persona de ningun estado, calidad ny condiçion que sea, quite el dicho rollo e picota del lugar do está puesto, so pena de muerte natural e de perdimento de todos sus bienes, los quales dixo que aplicava y aplicó para la Camara de Su Magestad e todo lo qual dava e dio por condenados a la persona o personas que lo contrario hiziere e lo firmó de su nombre e lo pidió por testimonio a my, el presente Escrivano, testigos los dichos.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[Al margen:] Fe del pregon.

En la plaça de la dicha Çiudad de Cordova, en el dicho dia, mes e año, por boz de Rodrigo de Carmona, se pregonó lo sudicho en alta e ynteligible boz, con trompetas [Entre renglones: y atabales] tres vezes, la una junto al dicho rollo e picota y las otras dos en el sytio de la dicha çiudad, siendo testigos los dichos, teniendo tendido y enarbolado en alto el Estandarte Real de Su Magestad el Capitan don Lorenço Xuarez de Figueroa, Alferes General deste Real Exercito. Va entre renglones — y atabales — Vala.

Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[Al margen:] Señalamiento de Iglesia Mayor.

Y luego yn continente el dicho señor Gobernador tomó una Cruz de madera en sus manos e la puso en un sitio y lugar de dos solares de la plaça prinçipal de la dicha ciudad los quales dixo que señalava y señaló para Yglesia Mayor en nombre de Su Magestad e que nombrava y nombró a la dicha Yglesya Mayor de la adbocacion de Nuestra Señora de [Testado: ...] [Enmendado: la] Peña de Françia para que se llame agora y siempre jamas deste nombre e que en cada un año en la dicha Yglesia Mayor se çelebre la dicha fiesta de Nuestra Señora de la Peña de Françia [el] dia de Nuestra Señora de la Conçeption e de [F. 10 r.] obligaçion ese dia se corran toros en la plaça prinçipal de la dicha çiudad e se de colaçion al Vicario y a los demas saçerdotes y Cabildo de propios de la çiudad e tomó por la mano al Muy Reverendo Padre Françisco Perez de Herrera, Cura y Vicario de la dicha çiudad e le dio poçesion de los dichos dos solares en nombre de la dicha Yglesia e mandó a my el dicho Escrivano se lo diese por testimonio e lo firmó de su nombre el dicho señor Governador, syendo testigos los dichos.

Va testado — na — no bala y enmendado — la — vala.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Françisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[Al margen:] Nombramiento de Alcaldes y Regidores.

E luego yn continente en este dicho dia, mes e año, el dicho señor Governador dixo que en el dicho real nombre criava y crió, eligía [Testado: a] y eligió por Alcaldes Hordinarios de Su Magestad deste presente año de mil y quinientos y setenta y tres años, a Blas de Rosales y [Entre renglones: a] Hernan Mexia Mirabal para que administren la Real Justiçia en la dicha çiudad e sus terminos e juridiçion conforme a Prematicas y Ordenanças Reales de Su Magestad e por Regidores a Rodrigo Fernandez y a Juan Rodrigues Xuarez y a Roman de Chaves y a Anton Berru y a Diego Hernandez y a Juan de Molina Navarrete, haziendo ante Su Señoría en un libro de los Sagrados Evange-

lios el juramento y solenidad que en tal caso se requiere [Testado: e lo firmó] asy los dichos Alcaldes como los dichos Regidores e lo firmó de su nombre, syendo testigos los dichos e manda en nombre de Su Magestad los tengan por tales Alcaldes de Su Magestad e Regidores todos los Cavalleros, Escuderos, vezinos y moradores y Ofiçiales y ombres buenos de la dicha çiudad y su juridiçion e vengan a sus llamamientos e les acaten y obedescan e guarden sus prerrogativas e preminençias, so las penas que les pusieren, las cuales doy yo por puestas y doy poder y comision a los dichos Alcaldes, en nombre de Su Magestad que en tal caso se requiere para que usen los dichos ofiçios como lo usan los demas Alcaldes de Su Magestad e que las executen e manden executar en los que inobidientes fueren e ansymismo yn continente los dichos señores Alcaldes y Regidores arriba contenidos dixeron [estab]an prestos [F. 10 v.] de hazer el dicho juramento.

[Al margen:] Juramento de Alcaldes y Regidores. De los quales e de cada uno dellos el dicho señor Governador reçibió juramento por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por los Sagrados Evangelios e por la señal de la Cruz en que pusieron sus manos, so cargo del qual prometio cada uno de hazer bien y fielmente sus ofiçios de Alcaldes y Regidores de la dicha çiudad sin aver ecepçion de personas y haran cumplimiento de justiçia e los dichos Alcaldes guardaran el derecho a las partes y que cumplieran las Cartas e Provisiones de Sus Magestades y no consentiran llevar derechos demasiados e que sy hizieren sin justiçia o agravios o cosas yndevydas, las pagaran y estaran a derecho con las partes que algo les quisieren pedir al tiempo de su residençia e que los dichos Alcaldes y Regidores defenderan la juridiçion desta çiudad y sus terminos e miraran por la republica e servirán a Su Magestad con sus personas y hazien- das todas las vezes que se ofreçiere contra todos aquellos que se apartaren del serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad e guardaran el secreto de lo que trataren y acordaren en sus

Cabildos y haran todo aquello que son obligados a sus ofiçios, los quales dixerón cada uno sy, juro y amen e yo el dicho Escrivano les dixi que sy asy lo hiziesen Dios les ayudase y si no, se lo demandase como a malos cristianos, los quales dixerón amen e lo firmaron de sus nombres syendo testigos los dichos.

Blás de Rosales [Rubricado] — Hernan Mexia Miraval [Rubricado] — Rodrigo Fernandez [Rubricado] — Juan Rodrigue Xuares [Rubricado] — Roman de Chabes [Rubricado] — Anton Berru [Rubricado] — Diego Hernandez [Rubricado] — Juan de Molina Nabarrete [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

Y luego yn continente, el dicho dia, mes e año, visto por el [dicho se]ñor Governador el juramento e solenydad h[echo por] los dichos señores Alcaldes, les dyo y en-[F. 11 r.]tregó en nombre de Su Magestad a cada uno la vara de la Real Justiçia.

[Al margen:] De como el señor Governador dio las barras a los señores Alcaldes. [Testado: sy] [Enmendado: E] lo firmó, syendo testigos los dichos.

Otro sy, dixo que nombrava y nombró por Procurador de la dicha çiudad a Alonso Garzia de Salas y por Maiordomo a Miguel de Moxica, los quales hizieron el juramento e solenydad de derecho neseçario y lo firmó el dicho señor Governador.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my, Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[Al margen:] Nombramiento de Escrivano de Cabildo.

Asymismo luego yn continente dixo que en nombre de Su Magestad nombrava y nombró por Escrivano del Cabildo de la dicha çiudad a Francisco de Torres, Escrivano de Su Magestad e su Secretario, al qual dixo que mandava y mandó se presente ante el Cabildo, Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad, al

qual dicho Cabildo mandava y mandó le reçiban e tengan por tal Escrivano, haziendo el juramento y solenydad que en tal caso se requiere e lo firmó de su nombre, syendo testigos los dichos.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[Al margen:] Nombramiento de Alguazil Mayor con boz y boto en Cabildo.

E luego yn continente, en el dicho dia y mes y año dicho, el dicho señor Governador dixo que en nombre de Su Magestad nombrava y nombró por Alguazil Maior de la dicha çiudad e su juridición, entre tanto que en el dicho real nombre otra cosa provee, a Damian Osorio e mandava y mandó al dicho Cabildo, Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad le reciban, ayan y tengan por tal Alguazil Mayor, recibiendo del el juramento, fiança y solenydad que en tal caso se requiere y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos. Al qual dicho Alguazil Maior el dicho señor Governador dixo que nombrava y nombró con boz y boto en Cabildo por la horden que su Señoría declarara y lo firmó.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[Al margen:] Nombramiento de pregonero y verdugo.

Asymismo luego yn continente, el dicho señor Governador dixo que [Enmendado: nombrava y nombró] por pregonero publico y ver-[F. 11 v.]dugo desta dicha çiudad a Rodrigo ñe Carmona e mandava e mando que en dicho Cabildo, Justicia y Regimiento e demas vezinos y moradores, estantes y avitantes de la dicha çiudad le tengan por tal Ofiçial de la Real Justiçia e lo firmó, syendo testigos. Va enmendado — nombrava y nombró — vala.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad.

[Al margen:] Constitución para sacar en cada un año el Estandarte de la çiudad.

Y luego yn continente el dicho señor Governador dixo que mandava y mandó que en cada un año el día del Señor San Geronimo se saque el Estandarte desta çiudad a las bisperas y misa a la Yglesyia Mayor y le acompañe toda la çiudad e se pongan en el dicho Estandarte de la una parte, sobre la mano derecha la figura del dicho Santo y de la otra, las armas de la çiudad e que este día aya toros e juegos de cañas en la dicha ciudad por la horden quel dicho Cabildo, Justicia y Regimiento hordenare, mandando a pregonar el día antes que ninguna persona estantes y abitantes en la dicha çiudad no dexen de acompañar el dicho Estandarte, so pena de cada çinquenta pesos, la mitad para la Camara de Su Magestad y la otra para obras publicas de la dicha çiudad y el dicho Alferes tenga en su poder el dicho Estandarte y sea obligado a tener armas suficientes de su persona y cavallo adereçado para todas las vezes que conviniere sacar el dicho Estandarte para servir a Su Magestad y que se lo entregue la Justicia Mayor de la dicha çiudad la bispera del dicho Sancto en las casas de Cabildo y reçiba del Alferes el juramento y soleyndad que en tal caso se requiere e que nombrava y nombró por Alferes General desta dicha çiudad para este presente año a Juan Rodriguez Xuarez e lo firmó syendo testigos los dichos.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Francisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad e de Cabildo.

[F. 12 r.] [Al margen:] Ordenanças para elegir en la eleçion de año nuevo Alcaldes y Regidores.

Asymismo luego yn continente, en el dicho dia, mes y año dichos, el dicho señor Governador dixo que por quanto en esta çiudad conviene ynstituyr y declarar la horden que an de tener el Cabildo de ella en el botar y hazer eleçion en el dicho Cabil-

do en prinçipio de cada un año de Alcaldes y Regidores desde el primero día de henero primero venidero prinçipio del año de mil y quinientos y setenta y quatro años en adelante en el entretanto que Su Magestad otra cosa provea y mande o el dicho señor Governador en su real nombre e que mandava y mandó se tenga, guarde y cumpla la horden siguiente:

[Al margen:] Que sea obligado el Cabildo a oyr misa del Espiritu Santo el dia de año nuevo.

Primeramente, que el dicho dia de año nuevo por la mañana, juntos en las Casas de Cabildo desta ciudad sean obligados a oyr una misa del Espiritu Sancto.

[Al margen:] Que aya dos Alcaldes y seis Regidores cadañeros.

Yten, que aya dos Alcaldes y seys Regidores cada añeros en el entretanto que Su Señoría provea y nombre Regidores perpetuos e no mas numero de Regidores eçeto los Ofiçiales Reales de Su Magestad que Su Señoría a de nombrar con boz y boto en Cabildo y el Alguazil Mayor de la dicha çiudad, esto por la horden y nombramientos quel dicho señor Governador mandare en nombre de Su Magestad.

[Al margen:] Que oyda misa del Espiritu Santo se bote por dos Alcaldes e seis Regidores.

Yten, dixo que mandava y mandó que los dichos Alcaldes y Regidores, aviendo oydo una misa del Espiritu Sancto para que les alumbre, estando todos juntos en su Cabildo y Ayuntamiento boten por dos Alcaldes y seys Regidores e regulados los botos entregue la Justicia Maior que se hallare con ellos en el dicho Cabildo, las baras de Alcaldes de Su Magestad de aquel año a los que tuvieren mas botos e por el consiguiente los que tuvieren mas botos salgan por Regidores de aquel año y si acaso oviere botos conformes entre los Alcaldes y Regidores por quien botaren aquel año, teniendo botos parejos tantos uno como otro lle-

ven la dicha eleçion al dicho señor Governador y en su ausencia al Teniente de Governador que residiere en la dicha çuad y sus terminos para que él señale los que ovieren de ser Alcaldes o Regidores.

[F. 12 v.] [Al margen:] Que la eleçion de Alcaldes y Regidores se haga dia de año nuevo.

Yten, dixo que mandava e mandó que no se pueda hazer la dicha eleçion de Alcaldes y Rejidores pasado el dicho dia de año nuevo en cada un año sino el propio dia como dicho es, so pena de caer en mal caso y destierro perpetuo de la dicha çuad y sus terminos [Testado: para la Cam] e de perdimiento de todos sus bienes para la Camara de Su Magestad, en que les dava y dio por condenados lo contrario haziendo e si por alguna via e manera suçediere alguna discordia o desconformidad en el dicho Cabildo y elecion por donde no quede hecha la dicha eleçion, el dicho Cabildo del año pasado se esté entero e salga un Regidor y el Procurador de la dicha çuad a dar quenta al dicho señor Governador, llevando con fe y testimonio del Escrivano de Cabildo [Testado: de] lo que se oviere hecho para que sobre ello provea justiçia.

[Al margen:] Que se nombre cada año Alferes de la ciudad.

Yten, dixo que mandava y mandó el dicho señor Governador que el Cabildo nuevo que entrare en cada un año nombre Alferes General de la çuad, votandolo por sus botos y Procurador y Maiordomo y Tenedores de bienes de difuntos para el propio año conforme a las Hordenanças de Su Magestad.

[Al margen:] Que gozen de preheminenças los del Cabildo por la orden que diere el señor Governador o el Teniente de Governador.

Yten, dixo que mandava y mandó el dicho señor Governador que en lo que toca al gozar de las preminenças el primero Alcalde y primero Regidor y segundo y por consyguiente los de-

mas, lo a de señalar Su Señoría y estando ausente desta çuad su Lugarteniente de Governador, lo qual que de suso va escrito, dixo que mandava e mandó se guarde y cumpla por el Cabildo, Justiçia y Regimiento que al presente es e adelante fueren, so pena de mil pesos para la Camara de Su Magestad e asy lo proveyó y mandó y lo firmó. Va testado — para la Cam — no vala.

Y el dicho señor Governador dixo que Su Señoría yría proveyendo y mandando asentar en este libro la horden en las demas cosas que convinieren a la dicha çuad y republica y aumento asy en lo que toca a terminos que a de señalar a la dicha çuad como a propios e hordenanças e ofiçios de Su Magestad e otras cosas que de presente el tiempo no da lugar por estar Su Señoría ocupado en cosas tocantes al serviçio de Su Magestad e convenientes a la gente de gerra que tiene debaxo del Estandarte Real de Su Magestad e asy lo proveyó y mandó y lo firmó como dicho es.

Don Geronimo Luis de Cabrera [Rubricado] — Ante my. Françisco de Torres [Rubricado] Escrivano de Su Magestad y de Cabildo.

[F. 13 r.] [Al margen:] Nombramiento de Ofiçiales de la Real Hazienda de Su Magestad.

Y luego yn continente en el dicho dia, mes e año susodicho, el dicho señor Governador dixo que para el buen recaudo de la Hazienda Real de Su Magestad e aumento de sus reales quintos y derechos que de oy en adelante oviere en esta dicha Çuad de Cordova y sus terminos y juridiçion, que en nombre de Su Magestad nombrava y nombró por vitrud de los reales poderes que para ello tiene, a Pero Lopez Çenteno por Contador de la dicha Real Hazienda de Su Magestad y a Pedro de Villalva por Fator y Veedor de la dicha Real Hazienda y a Geronimo de Bustamante por Tesorero asimismo de la dicha Real Hazienda, a los quales dichos Ofiçiales Reales e a cada uno dellos yn solidum nombrava